

DISPOSICIÓN N°:14/22.-
NEUQUÉN, 21 de marzo de 2022.-**VISTO:**

El Expediente OE-6079-C-21 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-6079-C-21 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 26/08/21 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 8508 ocurrida el día 08/06/21;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 072-09/21 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida por evainado sobre calle 1° de Mayo 3730;

Que la asesoría técnica informa que parte de la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones, no cumpliendo con lo estipulado en la Disposición N° 54/09 donde consta que el aviso deberá ser de conocimiento público como mínimo con 24 hs de anticipación;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor a la contingencia N° 8508;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 110/21 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 ya que no cumple con los plazos:

Que la asesoría legal considera que de verificar el plazo de presentación no tiene observaciones que realizar:

Que desde la Dirección General y atento al contexto de pandemia desatada en el mes de marzo de 2020, se solicitó que las presentaciones se realizarán por mail y luego en formato papel. Es por ello que no cumple con los plazos establecidos en el contrato pero si cumplen con todos los requisitos restantes para ser consideradas dentro del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión

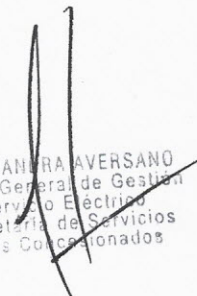
Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 8508 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, la que en consecuencia integrará los índices de calidad.-

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados